



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto ley **46691 CD - IP** del diputado Giustiniani, por el cual se modifica el artículo 4º, Título II de la ley 10572 (Bibliotecas Populares de la Provincia); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifíquese el Artículo 4, Título II, de la Ley 10572 de Bibliotecas Populares de la Provincia de Santa Fe, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Las bibliotecas populares reconocidas y registradas en la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares -CONABIP- según los requisitos exigidos y normativa vigente gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- a) liberación de todo gravamen establecido en la ley de impuestos de sellos;
- b) liberación de todo gravamen fiscal provincial que recaiga sobre la propiedad privada;
- c) gratuidad de los servicios prestados por empresas del Estado Provincial que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las mismas;
- d) subvención para el mantenimiento de las instalaciones, aumento del caudal bibliográfico, remuneración y perfeccionamiento del personal bibliotecario profesional y auxiliar de maestranza, modernización del equipamiento y actualización del proceso técnico de materiales;
- e) concesión de préstamos de fomento a través de bancos oficiales para adquirir, mejorar o ampliar edificios, comprar muebles, útiles, materiales y elementos específicos;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) cobertura obligatoria por parte del Estado Provincial del salario de al menos un cargo bibliotecario por cada Biblioteca Popular radicada en la Provincia que posean graduación o acreditación de títulos oficiales, estableciendo como base del salario la categorización de Bibliotecario establecida por Decreto N° 2695/1983 y modificatorios o el que en el futuro lo reemplace. Asimismo se priorizan aquellas personas que se encuentren desarrollando tareas en Bibliotecas Populares con remuneración o ad honorem;
- g) inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes muebles, registrables o no registrables e inmuebles de propiedad de las Bibliotecas Populares a partir de la entrada en vigencia de la presente; y,
- h) acceso a la tarifa social básica de aquellos servicios públicos cuyos prestadores no resulten empresas del Estado Provincial, previa celebración de los convenios respectivos entre la Autoridad de Aplicación y las mencionadas prestatarias de servicios públicos.

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE COMISIÓN, 7 DE JULIO 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ - BUSATTO – ESPÍNDOLA –  
LENCI – MAHMUD - REAL - RUBEO**